

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE CULTURA

**8543** Orden CUL/1373/2010, de 17 de mayo, por la que se convocan las ayudas en régimen de concurrencia competitiva para proyectos arqueológicos en el exterior correspondientes al año 2010.

El Real Decreto 1132/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, establece, entre las funciones de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, la promoción y fomento de los proyectos de investigación arqueológica española en el exterior.

La Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre, y la Orden CUL/3150/2008, de 29 de octubre, por la que se modifica la anterior, establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas del Ministerio de Cultura en régimen de concurrencia competitiva.

Procede ahora, de conformidad con lo previsto en el punto tercero de la Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre, y según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, convocar las ayudas para proyectos arqueológicos en el exterior correspondientes a 2010, para lo cual dispongo:

Primero. *Objeto y condiciones.*—La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, de acuerdo con lo establecido en el punto tercero de la Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre, convoca para el año 2010, ayudas para proyectos arqueológicos españoles en el exterior.

1. Las ayudas convocadas tienen por objeto la realización de proyectos de intervención arqueológica española en el exterior y serán objeto de atención prioritaria aquellos proyectos de investigación e intervención integral que se planteen en el marco de los Convenios de Cooperación Cultural suscritos por el Estado español con otros países, y que hayan sido informados previamente por la Embajada de España en el país en el que vaya a desarrollarse el proyecto. Las actividades que se acojan a esta convocatoria se realizarán antes del 30 de abril de 2011.

2. El importe de estas ayudas sólo será aplicable a los gastos generados directamente en la realización de las actividades para las que se conceda la ayuda, con las especificaciones que, en su caso, pueda determinar la Resolución de concesión y las condiciones y requisitos que se detallan en el anexo III a la presente orden.

Segundo. *Imputación presupuestaria.*—La financiación de las ayudas a que se refiere el punto primero se hará con cargo al crédito consignado a tales efectos en el Capítulo VII «Transferencias de Capital» del Programa 144A del Servicio 03 del Presupuesto de Gastos de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura, para el año 2010, hasta un importe máximo total de 880.000 euros.

Tercero. *Régimen de concesión.*—La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva previo informe de la Comisión de Estudio y Valoración.

Cuarto. *Concurrencia y compatibilidad de subvenciones.*

1. De acuerdo con lo previsto en el apartado decimoquinto de la Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas del Ministerio de Cultura en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas que se convocan por la presente orden serán compatibles con otras ayudas o subvenciones procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que,

aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad proyectada o desarrollada por el beneficiario. El preceptor o beneficiario está obligado a comunicar al órgano instructor la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.

2. Las subvenciones que se concedan a entidades empresariales están sometidas al régimen de «mínimis» conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión Europea de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de mínimis. El régimen de mínimis supone que una misma empresa solo puede recibir ayudas hasta un importe máximo de 200.000 euros durante un periodo de tres ejercicios fiscales, sea individualmente o como acumulación de otras ayudas de mínimis.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende por «empresa», con independencia de su estatuto jurídico y de su modo de financiación, cualquier entidad que ejerza una actividad económica o que ofrezca bienes o servicios en un determinado mercado. Por tanto, quedan afectadas, por la citada normativa, a los efectos de la presente convocatoria, las entidades sin ánimo de lucro.

Quinto. *Beneficiarios.*

1. Podrán concurrir a esta convocatoria de ayudas las personas jurídicas sin ánimo de lucro, que deberán estar legalmente constituidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y habrán de ser instituciones o centros públicos o privados que cuenten con un equipo de investigadores de probada solvencia en la materia objeto de esta convocatoria.

2. Los directores científicos de los proyectos arqueológicos para los que se solicite la ayuda deberán poseer el título de doctor y tener formalizada su vinculación estatutaria o contractual con un centro académico, docente o de investigación relacionado con la Arqueología. El director científico solo puede figurar como tal en un único proyecto presentado a esta convocatoria.

3. No podrán concurrir a esta convocatoria los beneficiarios de ayudas correspondientes a años precedentes concedidas por este Ministerio y sus Organismos Autónomos, que no las hubieran justificado según sus normas reguladoras, ni en quienes concorra alguna de las prohibiciones en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

Sexto. *Presentación de solicitudes, documentación y subsanación de errores.*

1. Solicitudes:

1.1 Las solicitudes, que se ajustarán al modelo que se publica como anexo I a la presente orden, se cumplimentarán enteramente a máquina o con letra de molde, y deberán dirigirse al Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura.

1.2 Las solicitudes deberán formularse por el representante legal de la persona jurídica solicitante que acredite su representación por cualquier medio válido en derecho y podrán presentarse por cualquiera de las siguientes vías:

a) En el Registro General del Ministerio de Cultura (plaza del Rey, núm. 1, 28071 Madrid).

En las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

En las oficinas de Correos de España (con el sobre abierto para que pueda ser sellado su interior, del modo que se indicará en las propias oficinas de Correos).

En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España, para las solicitudes que se envíen desde el extranjero.

Por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común (en lo sucesivo, LRJAP-PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En todos los casos, en la solicitud deberá figurar el sello de entrada de la oficina de registro correspondiente, lo que determinará la fecha de presentación de la solicitud.

No se admitirán como medio de presentación de solicitudes los servicios de mensajería privados ni los servicios de correo extranjeros.

b) Asimismo, las solicitudes se podrán presentar a través del registro telemático del Ministerio de Cultura (<http://www.mcu.es/registro>), de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, así como en la Orden CUL/3410/2009, de 14 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico del Ministerio de Cultura. El procedimiento para la solicitud de ayudas para proyectos arqueológicos en el exterior a través del registro electrónico del Ministerio de Cultura ha sido expresamente incluido en el ámbito de dicho registro en la citada orden ministerial. En la página web antes citada se encontrará la información necesaria para completar la solicitud.

2. Documentación: A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación administrativa y específica, en idioma castellano o traducidos al mismo cuando corresponda. Los modelos para la aportación de información y documentos se encuentran en el anexo II de la presente orden. Las solicitudes podrán acogerse a lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### 2.1 Documentación administrativa:

a) Fotocopia de la acreditación de estar legalmente constituida, de la escritura de constitución, de los estatutos, de la certificación de inscripción en el Registro correspondiente y del código de identificación fiscal de la entidad solicitante.

b) Original o fotocopia del documento acreditativo de que la persona que suscribe la solicitud ostenta actualmente la representación de la entidad a tal efecto.

c) Declaración responsable firmada por el representante legal de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para recibir subvenciones de acuerdo con el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, conforme al modelo del anexo VI.

d) Declaración responsable de no tener obligaciones por reintegro (art. 21 y 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones), conforme al modelo del anexo VII.

e) Certificación administrativa original, expedida por la administración correspondiente de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. O bien, si la entidad no tiene trabajadores, certificación administrativa expedida por la Seguridad Social de inexistencia de inscripción como empresario en el sistema de Seguridad Social. En el caso de que el solicitante sea una Administración Pública, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas, la acreditación se realizará mediante declaración responsable.

f) Certificación administrativa original, expedida por la administración correspondiente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de conformidad con las disposiciones vigentes. En el caso de que el solicitante sea una Administración Pública, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas, la acreditación se realizará mediante declaración responsable.

La certificación acreditativa de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria podrá ser sustituida por un certificado telemático, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y siguientes del Real decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las certificaciones telemáticas, así como la utilización de los medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos; y en la disposición adicional tercera de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, que regula la cesión de información de

carácter tributario mediante medios informáticos o telemáticos en la tramitación de un procedimiento administrativo. Los interesados que elijan esta opción, deberán cumplimentar el modelo que figura como anexo VIII por el que prestarán su consentimiento para que el certificado telemático correspondiente sea requerido por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Las fotocopias tendrán la consideración de copias simples por lo que el órgano instructor podrá solicitar el original a los efectos de comprobar su autenticidad, tal y como permite el artículo 24.2 de la Ley LRJPAC. A solicitud del interesado, el documento original podrá ser devuelto a su titular, una vez finalizada la labor de comprobación.

## 2.2 Documentación específica:

a) Memoria de las actividades realizadas, por la entidad solicitante, en los cinco últimos años en el área de la Arqueología, o desde su constitución, en caso de ser este plazo inferior, en la que se deberá acreditar que el objeto de la persona jurídica es compatible con los fines de la convocatoria.

b) Currículum vitae del director científico del proyecto arqueológico para el que se solicita la ayuda y de los investigadores y colaboradores principales que forman parte del equipo, especificando los proyectos en los que participan.

c) Descripción del proyecto arqueológico, en el que se especifique la parte del proyecto que se realizará durante el año 2010.

d) Duración y fecha prevista de ejecución.

e) Autorización o compromiso de las autoridades competentes del país en el que va a realizarse la intervención arqueológica.

f) Declaración de medios técnicos e infraestructura con que cuenta el solicitante para realizar la actividad.

g) Memoria económica que contenga el presupuesto de la actividad, en el que se desglosarán y detallarán las diferentes partidas de ingresos y gastos.

h) Importe de la ayuda solicitada, con indicación de la cuantía mínima necesaria para poder realizar el proyecto de 2010.

i) Declaración de las subvenciones y ayudas que se hayan solicitado hasta la fecha en cualquier Administración Pública o en entidades privadas, destinadas a la actividad para la que se solicita la ayuda, detallando, en su caso, los gastos atribuidos total o parcialmente a cada una de ellas.

Se indicarán las subvenciones y ayudas efectivamente concedidas en la fecha de presentación de la solicitud y sus cuantías.

j) En el caso de que la solicitud se refiera a la continuación de un proyecto ya iniciado con anterioridad y financiado total o parcialmente por el Ministerio de Cultura habrá de presentarse un informe de las actividades realizadas y acreditar haber cumplido con la justificación de los gastos efectuados.

## 3. Subsanación de errores:

3.1 Si la solicitud no reuniera los datos de identificación o alguno de los extremos previstos en el artículo 70 de la Ley LRJAP-PAC, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 de la citada ley, para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se tendrá por desistido de su solicitud, con los efectos previstos en el artículo 42 de la misma ley.

3.2 Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la persona o entidad solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la LRJAP-PAC concediéndose a tal efecto diez días, a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a la tramitación de la solicitud.

Con independencia de los documentos antes indicados, la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales podrá recabar de los solicitantes cuantos datos se consideren necesarios para la más adecuada evaluación de las peticiones.

Séptimo. *Plazo de presentación.*—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo. *Instrucción del procedimiento y criterios de valoración.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Cultural de España.

2. Las solicitudes de ayudas y documentación presentada serán informadas por la Comisión de Estudio y Valoración que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: La Directora General de Bellas Artes y Bienes Culturales, que podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Subdirector General del Instituto del Patrimonio Cultural de España.

Vocales: Dos vocales designados por la Directora General de Bellas Artes y Bienes Culturales, uno de los cuales, al menos, pertenecerá a la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Cultural de España.

Dos vocales designados por la Directora General de Bellas Artes y Bienes Culturales, a propuesta de las Comunidades Autónomas, por turno rotativo de antigüedad de fecha de los Estatutos de Autonomía.

Secretario: Actuará como secretario, con voz y voto, el Vocal de la Comisión en representación de la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Cultural de España.

La Comisión quedará válidamente constituida con la presencia del Presidente, el Secretario y al menos dos Vocales.

Además de los miembros mencionados podrán asistir a las sesiones de la Comisión, en calidad de asesores, aquellos funcionarios cuya asistencia sea aconsejable por razón de las materias a tratar, previa designación por el Presidente de la Comisión.

La Comisión podrá recabar cuanta información especializada considere oportuna a instituciones o expertos relacionados con la actividad objeto de la ayuda.

Los miembros de la Comisión de Estudio y Valoración y los participantes en las sesiones de la misma tendrán derecho a percibir gratificaciones correspondientes a sus trabajos de valoración y asesoramiento, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, la parte de locomoción y alojamiento en que pudiera incurrir para el desarrollo de dicho trabajo.

En lo no previsto en esta orden se regirá por lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. Funciones de la Comisión de Estudio y Valoración.

a) Informar y valorar las solicitudes, en concurrencia competitiva, de acuerdo con los criterios de valoración que se determinan en el punto siguiente.

b) Proponer la adjudicación de las ayudas.

4. Criterios de valoración:

4.1 Interés y calidad del proyecto de intervención arqueológica, con una valoración de hasta un máximo de ocho puntos.

4.2 Grado de acomodación del proyecto al objeto de la convocatoria, según queda recogido en el punto primero, 1 de esta orden, con una valoración de hasta un máximo de dos puntos.



4.3 Idoneidad del equipo humano y técnico para la realización del proyecto, con una valoración de hasta un máximo de siete puntos.

4.4 Coste económico del proyecto. Se tendrá en cuenta el desglose detallado de las partidas contenidas en el presupuesto y la elaboración de éste con arreglo a los principios de economía y eficiencia, con una valoración de hasta un máximo de tres puntos.

Noveno. *Propuesta de resolución.*

1. En los términos previstos en el apartado sexto 6, 7 y 8 de la Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas del Ministerio de Cultura en régimen de concurrencia competitiva, el órgano instructor, teniendo en cuenta el informe de la Comisión de Estudio y Valoración, formulará la propuesta de Resolución provisional, especificando la relación de solicitantes, proyectos y cuantía de la subvención propuesta.

2. Esta propuesta de concesión de subvención se notificará a los interesados para que comuniquen por escrito su aceptación en el plazo máximo de 10 días naturales. En caso de no recibirse la aceptación dentro del plazo señalado se presumirá la renuncia del potencial beneficiario.

La propuesta de concesión no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no sea notificada la Resolución de concesión.

Décimo. *Resolución.*

1. Una vez aprobada y notificada la propuesta de resolución, la Subsecretaría de Cultura dictará, por delegación según la disposición segunda 1D de la Orden CUL/2165/2009 de 14 de julio, de delegación de competencias del Ministerio de Cultura, la resolución de concesión de estas ayudas dentro del plazo de seis meses a partir del día siguiente al de publicación de la presente orden. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído Resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud.

2. En la Resolución de concesión se hará constar la Convocatoria y la identificación de las ayudas, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, el nombre y número de identificación fiscal de los beneficiarios, la finalidad de la subvención y la cuantía concedida. Igualmente se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes. La Resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarios, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada. En el supuesto de que alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de prelación, siempre que se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

La Resolución de concesión se notificará a los interesados y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. Cuando la cuantía de la subvención concedida sea inferior, en un porcentaje superior a un 40 % a la solicitada, el beneficiario procederá a la reformulación de la solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el punto octavo con la Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre, por la se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas del Ministerio de Cultura en régimen de concurrencia competitiva.

4. La citada Resolución de concesión o denegación de estas ayudas pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, conforme a lo previsto en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos

meses desde su publicación o de su notificación. Asimismo la citada Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presentación de los citados recursos podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la LRJ-PAC, a través de la oficina virtual –Registro Electrónico– del Ministerio de Cultura ([www.mcu.es/registro](http://www.mcu.es/registro)), siempre que se posea el documento nacional de identidad electrónico o cualquiera de los certificados electrónicos reconocidos, admitidos por la Administración General del Estado.

Undécimo. *Pago y justificación.*

1. El pago de estas ayudas se realizará una vez dictada la Resolución de concesión, de acuerdo con lo establecido para la realización de pagos adelantados en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. No se realizará el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro conforme a lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La justificación de estas ayudas se efectuará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo fijado en la Resolución de concesión para la ejecución de las actividades correspondientes, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Memoria de la actividad desarrollada que acredite el cumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida y de las condiciones impuestas, en su caso, con motivo de la concesión.

b) Memoria económica con facturas o recibos de los gastos efectuados en la realización de las actividades subvencionadas. Esta documentación, facturas y recibos, acompañada de una relación en castellano de dichas facturas o recibos, según modelo que figura en el anexo IV, deberá presentarse en original, para proceder a su correspondiente validación y estampillado. Se procederá a su posterior devolución si el interesado así lo solicita.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30, punto 4, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Si la subvención concedida es inferior a 60.000 euros, la justificación se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada, regulada en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y contendrá la siguiente información.

a) Una memoria justificativa del cumplimiento de las actividades subvencionadas realizadas y resultados obtenidos, firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria o por el propio beneficiario (según caso).

b) Una memoria económica, que incluya una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago.

La citada memoria incluirá un balance de ingresos y gastos, en el que se refleje no sólo lo correspondiente a la parte subvencionada, sino que deberá referir, cuando así proceda, el coste total de la actividad.

Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

Mediante la técnica de muestreo aleatorio simple, se requerirá a los beneficiarios por el órgano competente los justificantes que estime oportunos a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. Estos justificantes supondrán, al menos, el 25 % de la cantidad subvencionada.

Duodécimo. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Los beneficiarios, por el solo hecho de solicitar estas ayudas, se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y el resultado de la misma y a cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Entre estas obligaciones figura la utilización, de forma visible en todos los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, ya sea publicada o no, así como en cualquier publicación de carácter electrónico, incluida Internet, del logotipo del Ministerio de Cultura, del cual se podrá solicitar un original a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y se hará constar de forma expresa el patrocinio del Ministerio de Cultura a través de estas ayudas de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

2. Asimismo, se comprometen a aceptar por escrito la ayuda concedida dentro del plazo de diez días a partir de la recepción de la notificación de la concesión, que se efectuará conforme a lo establecido en el apartado 6, del punto sexto de la Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre, y en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. De no verificarse así la aceptación, se entenderá que renuncian a la misma y se entenderán decaídos en su expectativa de derecho por falta de cumplimiento de un requisito esencial para la concesión de la ayuda.

3. La entidad beneficiaria, mediante la aceptación de la ayuda propuesta, cederá formalmente al Ministerio de Cultura los derechos de reproducción, comunicación pública y transformación en el medio internet, de todos los elementos que constituyen el resultado del proyecto realizado con cargo a la subvención recibida, se entregue dicho resultado en el soporte que fuere. Será obligación de la entidad beneficiaria responder legal y económicamente de las reclamaciones, demandas o cualquier otra pretensión contenciosa, ejercida por terceros, en relación al objeto de la ayuda, en especial sobre las referidas a los derechos de propiedad intelectual.

4. La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales queda autorizada a difundir, a través de su página web, los resultados del proyecto realizado con cargo a la subvención recibida del Ministerio de Cultura.

Decimotercero. *Verificación y control.*—El beneficiario de la ayuda estará obligado a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado.

Decimocuarto. *Reintegros.*—Las causas del reintegro, su procedimiento, la competencia para su resolución y su prescripción aplicables a estas ayudas serán las que se establecen en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En el supuesto de incumplimiento parcial del proyecto subvencionado se fijará la cantidad que debe ser reintegrada en aplicación del principio de proporcionalidad.

Asimismo, el beneficiario podrá, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sin previo requerimiento de la Administración, efectuar la devolución voluntaria mediante ingreso en el Tesoro Público, indicando en la carta de pago los datos de identificación del beneficiario y de la ayuda concedida. Se remitirá a la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Cultural de España original o copia compulsada del resguardo.

Decimoquinto. *Infracciones y sanciones.*—El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, General de Subvenciones y en el Título IV del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimosexto. *Régimen jurídico.*—Para todos aquellos extremos no previstos en la Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas del Ministerio de Cultura en régimen de concurrencia competitiva, modificada por la Orden CUL/3150/2008, de 29 de octubre será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones y supletoriamente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Esta orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de esta ley.

Asimismo, la presente orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJ-PAC.

La presentación de los citados recursos podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la LRJ-PAC, a través de la oficina virtual –Registro Telemático– del Ministerio de Cultura ([www.mcu.es/registro](http://www.mcu.es/registro)), siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

Decimoséptimo. *Entrada en vigor.*—La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de mayo de 2010.—La Ministra de Cultura, P.D. (Orden CUL/2165/2009, de 14 de julio), la Directora General de Bellas Artes y Bienes Culturales, María Ángeles Albert de León.

## ANEXO I

### SOLICITUD DE AYUDAS PARA PROYECTOS ARQUEOLÓGICOS EN EL EXTERIOR

#### I. Datos de la convocatoria

Centro Directivo:	Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Boletín Oficial del Estado
Denominación de la Convocatoria:	Ayudas de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales para proyectos arqueológicos en el exterior, correspondientes a 2010	Fecha
		Núm. Exp.

El espacio sombreado está reservado para la Administración

#### II. Datos de identificación del solicitante

##### Entidad solicitante

Denominación	SIGLAS	CIF	
Domicilio social			
Localidad	Provincia	Código postal	
País	Tífono	FAX	
Correo electrónico	Pág web		

##### Representante de la entidad que firma la solicitud

Apellidos		NIF	
Nombre			
Cargo en virtud del cual representa a la entidad			

##### Domicilio a efectos de notificación

Domicilio		Provincia	
Localidad		Código postal	
País	FAX		

##### Persona de contacto para la tramitación de la ayuda en caso de ser otra diferente del solicitante / representante

Nombre y apellidos		Correo electrónico	
Tífono.			

Deseo recibir información sobre las subvenciones del Ministerio de Cultura y autorizo a éste a utilizar los datos aportados en la presente solicitud para su envío:

SI	NO
----	----

#### III. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO O PROYECTOS QUE SOLICITA LA ENTIDAD DENTRO DE ESTA CONVOCATORIA

Proyecto	Título	País
A		
B		
C		

A los efectos previstos en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (B.O.E. del 14-12-1999), de protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos consignados en el presente documento serán incorporados a un fichero del que es titular el Ministerio de Cultura. Sus datos serán empleados solamente para la gestión de ayudas y subvenciones y no serán cedidos ni usados para otro fin diferente. Respecto a los citados datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en la citada Ley Orgánica 15/1999 ante el Ministerio de Cultura, Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales (Plaza del Rey, 1, 28071 Madrid).

D./Dñaª ..... representante legal de la entidad solicitante, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente anexo.

Lugar y fecha:	
El representante Legal de la entidad solicitante:	
Firma	

**SRA. DIRECTORA GENERAL DE BELLAS ARTES Y BIENES CULTURALES. MINISTERIO DE CULTURA**

## ANEXO II

### SOLICITUD DE AYUDA PARA PROYECTOS ARQUEOLÓGICOS EN EL EXTERIOR (2010)

#### 1. SOLICITANTE

Nombre o razón social de la ENTIDAD solicitante:

#### 2. DATOS DE LA AYUDA SOLICITADA

1. Denominación del proyecto arqueológico para el que se solicita la ayuda

Población

País

Duración

Fechas previstas de ejecución

2. Cuantía solicitada en euros

#### 3. REQUISITOS

##### 3. a) Datos del Director científico del proyecto arqueológico

Nombre y apellidos

Vinculación con la entidad solicitante

Año de obtención del Título de Doctor

Vinculación con otra entidad

Domicilio a efectos de notificaciones

Teléfono

C.P. y localidad

Fax

Provincia

País

Correo electrónico

##### 3. b) Relación nominal del equipo de investigadores y colaboradores principales que llevarán a cabo el proyecto

3. c) Extracto del *curriculum vitae* del Director científico del proyecto arqueológico

(máximo, dos hojas)

**Nombre y apellidos:**

**Centro académico, docente o de investigación al que se encuentra vinculado estatutaria o contractualmente:**

3. d) Extracto del *curriculum vitae* de cada uno de los investigadores y colaboradores principales que llevarán a cabo el proyecto arqueológico (utilícese un máximo de dos hojas para cada persona)

<p><b>Nombre y apellidos:</b></p> <p><b>Institución:</b></p>	<p>(máximo, dos hojas por persona)</p>
--	--



**3. e) Extracto de la Memoria de las actividades realizadas en los cinco últimos años en el área de la Arqueología, por la entidad solicitante**

(máximo, cinco hojas)

## 4. PROYECTO ARQUEOLÓGICO PARA EL QUE SE SOLICITA LA AYUDA

### 4. a) Descripción del proyecto arqueológico, con especificación expresa de la parte del mismo que se realizará durante el año 2010-2011

(máximo, diez hojas)

- a) Resumen del Proyecto, con indicación de las fechas (día, mes y año) de inicio y fin, teniendo en cuenta que deberá haber finalizado antes del 30 de abril de 2011. (máximo, una hoja)
  
- b) Memoria del Proyecto:
  - a. Introducción (máximo, cuatro hojas)
  - b. Objetivos (máximo, dos hojas)
  - c. Metodología y plan de trabajo (máximo, dos hojas)
  - d. Resultados previstos (máximo, una hoja)

**4. b) Declaración de medios técnico e infraestructura con que cuenta el solicitante para realizar el proyecto**

**4. c) Autorización de las autoridades competentes del país en el que va a realizarse el proyecto arqueológico**

**Autoridad que concede la autorización**

**Nombre de la institución**

  

**Nombre y cargo de la persona que emite la autorización**

  

**Dirección postal (calle y número; ciudad; país)**

  

**Teléfono:**

  

**Fax:**

  

**Correo electrónico**

**Se adjuntará copia compulsada traducida al castellano de la autorización**

**5. MEMORIA ECONÓMICA**

Presupuesto desglosado por partidas básicas de ingresos y gastos de la actividad para la que se solicita la ayuda

(Se pueden adjuntar como anexo los documentos que justifiquen este presupuesto):

**5. a) INGRESOS**

CONCEPTO	EUROS
Subvenciones	
Otros ingresos (especificar, en su caso, a continuación):	
<b>TOTAL</b>	

**5.b) DESGLOSE de GASTOS**

CONCEPTO	EUROS
<b>TOTAL</b>	

5.c) Importe de la ayuda solicitada, con indicación de la cuantía mínima necesaria para la realización del proyecto en 2010/2011

--

5.d) Otras subvenciones o ayudas solicitadas para este proyecto, especificando la entidad, organismo o institución, la cantidad solicitada y, en su caso, aquellas efectivamente concedidas hasta la fecha y su importe. En caso de no haber solicitado otras subvenciones, se debe especificar: *“ninguna”*.

**6. OBSERVACIONES QUE DESEE HACER EL SOLICITANTE:**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El Director científico del Proyecto arqueológico

Firma:

D. / D<sup>a</sup>.

---

representante legal de la entidad solicitante, declara que todos los datos que figuran en el presente anexo son veraces.

\_\_\_\_\_

Sello de la entidad solicitante

Firma del representante legal de la entidad solicitante



## ANEXO III

### 1.- Gastos subvencionables

Tendrán la consideración de gastos subvencionables todos aquellos que hayan sido generados directamente en la realización del proyecto para el que se conceda la ayuda y que se hayan relacionado y cuantificado en el epígrafe 5. a) del anexo II. Con carácter orientativo y no limitativo, están incluidos:

- a) Dietas y gastos de viaje, alojamiento y manutención del personal participante en la realización del proyecto objeto de la ayuda.
- b) Alquileres de locales, vehículos y mantenimiento, necesarios para la realización del proyecto.
- c) Gastos de personal subcontratado, por su importe bruto (contratación de técnicos, inspectores u obreros)
- d) Material fungible de excavación, registro y documentación, conservación, restauración y almacenamiento.
- e) Gastos de gestión y administración (tramitación de permisos, seguros, visados, etc.)
- f) Documentación y estudios de materiales, análisis de laboratorio.

### 2.- Gastos excluidos

No se consideran subvencionables, con carácter general, los siguientes gastos:

- a) Gastos ordinarios correspondientes a las retribuciones del personal fijo, o eventual laboral, que tenga una relación laboral dependiente las personas jurídicas beneficiarias de la ayuda.
- b) Honorarios profesionales de profesores o investigadores, así como los de coordinación, dirección o gestión, cuando el titular de los mismos coincida con el director científico del proyecto, cuando sea miembro directivo de la persona jurídica beneficiaria de la ayuda o cuando forme parte del equipo de investigadores y colaboradores principales que se harán cargo de la realización del proyecto, a los que se refieren los puntos cuarto, 2, a) 2 y cuarto, 2, b) 5 de la presente Resolución.
- c) Gastos realizados en equipamiento, teniendo tal consideración la adquisición de maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, elementos de transporte y, en general, cualesquiera otros que incrementen el patrimonio de la persona jurídica beneficiaria.
- d) Gastos financieros.
- e) Gastos de amortización.
- f) Pago de tributos.

## ANEXO IV

### RELACIÓN DE DOCUMENTOS JUSTIFICANTES DE GASTOS

**CENTRO DIRECTIVO:** Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

**CONVOCATORIA:** Ayudas de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales para proyectos arqueológicos en el exterior, correspondientes a 2010

Nº de justificante	Concepto	Importe en euros
	<b>TOTAL</b>	

## ANEXO V

### AUTORIZACIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS DE IDENTIDAD

D. / Dña \_\_\_\_\_, con Documento Nacional de Identidad nº \_\_\_\_\_, autoriza a la Dirección General de Bellas artes y Bienes Culturales y a la Subdirección General de Gestión Económica y Financiera del Ministerio de Cultura a que la comprobación de sus datos personales se realice mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad a que se refiere el Real decreto 522/2006, de 28 de abril, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 110 de 9 de mayo de 2006.

Esta autorización se otorga para los exclusivos efectos de identificación personal relacionados con la resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se convocan las ayudas en régimen de concurrencia competitiva para proyectos arqueológicos en el exterior correspondientes al año 2010

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

## ANEXO VI

### DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO INCURRIR EN CAUSAS DE INCOMPATIBILIDAD

D/ D<sup>a</sup>.....

Con DNI.....

Representante de la entidad (nombre y número de identificación fiscal).....

.....

.....

DECLARO que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones que figuran en el artículo 13 de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, 18 de noviembre de 2003).

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

## ANEXO VII

### DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO TENER OBLIGACIONES DE REINTEGRO

D/ D<sup>a</sup>.....

Con DNI.....

Representante de la entidad (nombre y número de identificación fiscal).....

.....

.....

DECLARO que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones conforme a lo establecido en el Art. 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (BOE nº 176 de 25 de julio de 2006).

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_



## ANEXO VIII

### **Modelo de autorización del interesado para que una administración pública pueda recabar datos a la Agencia Tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (concesión de ayudas y subvenciones).**

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y a la Subdirección General de Gestión Económica y Financiera del Ministerio de Cultura a solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos para obtener y percibir las Ayudas a personas jurídicas sin ánimo de lucro para proyectos arqueológicos en el exterior, convocatoria 2009.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD:
CIF:

#### DATOS DEL AUTORIZADOR

APELLIDOS Y NOMBRE:
NIF:
ACTÚA EN CALIDAD DE:
FIRMA:

En....., a.....de.....de.....

Nota: La autorización concedida por el firmante podrá ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

## ANEXO IX DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AYUDAS DE "MÍNIMIS"

D./D<sup>a</sup>.....  
 con N.I.F. ...., como representante legal de la  
 empresa.....  
 con CIF.....

**DECLARO bajo mi responsabilidad**, que la citada empresa,

- NO HA RECIBIDO** subvención alguna sujeta al régimen de "mínimis" durante los tres últimos años.
- HA RECIBIDO**, durante los tres últimos ejercicios fiscales (incluido el actual), las siguientes subvenciones sujetas al régimen de "mínimis" por un importe total de..... euros, con el siguiente desglose:

AÑO	ORGANISMO	TRAMIT.1	IMPORTE
<b>TOTAL</b>	.....		0,00

En....., a.....  
 de.....de.....

Fdo:.....

(1) S= Solicitado; C= Concedido; P= Pagado